



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00638

Asunto: Incorpora- Reconoce– Sigue adelante en la ejecución.

Se incorpora al expediente la citación para la notificación personal realizada a los demandados. En ese sentido se advierte que los dos demandados comparecieron al Juzgado a notificarse personalmente por lo que no es necesario la autorización del aviso.

Por otro lado, el demandante solicitó que se librara mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento causados entre el 5 de Julio de 2021 al 4 de agosto de 2021 y el 5 de agosto de 2022 al 4 de septiembre de 2022.

Entonces, teniendo en cuenta lo señalado en el segundo punto del numeral 1º del mandamiento de pago, también se libraré mandamiento de pago por este último canon de arrendamiento por la suma de \$ 1.033.780.

No obstante, no se libraré mandamiento de pago frente al canon causado entre el 5 de Julio de 2021 al 4 de agosto de 2021 porque este no fue causado durante el trámite de este proceso sino con anterioridad. Ahora, según se observa, probablemente, se trate de un error de digitación a la hora de señalarse el año en que se causó ese canon, sin embargo, para librar mandamiento de pago por ese valor es necesario que la parte demandante aclare esa situación.

Por otro lado, se informa que el 13 julio de 2022 y 14 julio de 2022 los demandados realizaron dos abonos a la obligación por la suma de \$ 1.034.000 cada uno. Estos se tendrán en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

Finalmente, se advierte que dentro del término de traslado los demandados no formularon excepciones de mérito. En consecuencia, este Despacho procede a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso,

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la suma de \$ 1.033.780, correspondiente al canon de arrendamiento causado entre el 5 de agosto de 2022 al 4 de septiembre de 2022, conforme con lo dispuesto en el segundo punto del numeral 1º del mandamiento de pago.

Segundo. No librar mandamiento de pago frente al canon causado entre el 5 de Julio de 2021 al 4 de agosto de 2021, por las razones antes expuestas.

Tercero. Reconocer los dos abonos a la obligación realizados por demandados el 13 julio de 2022 y 14 julio de 2022 por la suma de \$ 1.034.000 cada uno. Estos se tendrán en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

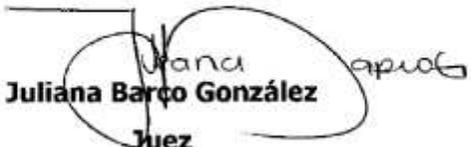
Cuarto. Ordena seguir adelante la ejecución a favor de Casablanca Inmobiliaria Medellín S.A.S., en contra de Jeysson Tafur Blandón y Plinio Rafael Recuero Jiménez, de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago y en los numerales primero y tercero de esta providencia.

Quinto. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Sexto. Se ordena la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 *ibidem*.

Séptimo. Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 330.000 (artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, _19 sep 2022_, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Secretaría

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e0a55553a5d141087658fa3aca0869db5219526220d3700a666a2b961a7564**

Documento generado en 16/09/2022 04:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>